



ORDEN GENERAL

Capítulo: 100	Sección: 153	Fecha de Efectividad: <u>25</u> de <u>marzo</u> de 2022
Título: Negociado de Inteligencia y Arrestos		
Fecha de Revisión: N/A	Revisión: Bienal	Número de Páginas: 12

I. Propósito

Esta Orden General tiene el propósito de establecer la estructura organizacional y funcional del Negociado de Inteligencia y Arrestos adscrita a la Superintendencia Auxiliar en Operaciones Especiales (en adelante, SAOE). Este Negociado tendrá la responsabilidad de planificar, organizar, dirigir y controlar todas las actividades relacionadas con la recopilación, análisis y diseminación de inteligencia criminal, en coordinación con Agencias federales, estatales y municipales. Además, diligenciará las ordenes de arrestos y extradiciones por la comisión de delitos graves.

ALF

La recopilación de información es un elemento fundamental para prevenir delitos, perseguir y detener a los infractores, así como recopilar la evidencia pertinente para lograr la convicción de las personas que cometen delitos. Por tal razón, el Negociado de la Policía de Puerto Rico, (en adelante, NPPR) tiene como política pública recopilar información dirigida a personas y/u organizaciones cuando exista sospecha razonable que dichos individuos u organizaciones pueden estar planificando o participando en una actividad delictiva. Esto se hará de conformidad con los derechos, privilegios e inmunidades garantizados o protegidos por la Constitución y las leyes de los Estados Unidos y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

II. Definiciones

A. Inteligencia Criminal: Información recopilada, analizada y/o diseminada en un esfuerzo por anticipar, prevenir o controlar actividad delictiva.

B. Inteligencia Estratégica: Información sobre patrones existentes o tendencias emergentes de actividad criminal diseñada para asistir en la aprehensión de los delincuentes y estrategias de control del crimen tanto a corto como a largo plazo.

C. Inteligencia Táctica: información sobre un evento criminal específico que se puede utilizar de inmediato por unidades operativas para promover una

investigación criminal, planificar las operaciones tácticas y garantizar la seguridad de los agentes del orden público.

- D. Sospecha Razonable:** Se establece cuando existe información que establece hechos suficientes para brindarle a un oficial, investigador o empleado adiestrado para hacer cumplir la ley o una agencia de investigación criminal una base para creer que existe una posibilidad razonable de que una persona u organización esté involucrada en una actividad o empresa delictiva definible.
- E. Sistema de Inteligencia Criminal:** Significa los arreglos, equipo, instalaciones y procedimientos usados para la recepción, almacenamiento, intercambio o diseminación entre agencias y análisis de información de inteligencia criminal.
- F. Límites para la Inteligencia Criminal:** Significa que solamente se podrá recopilar y producir inteligencia criminal bajo el estándar de sospecha razonable.¹

III. Política Pública

- A. El NPPR asegurará que los servicios policíacos se presten de manera equitativa, respetuosa y libre de prejuicios. En la conducta de sus actividades, el NPPR asegurará que todas las personas reciban igual protección de las leyes, sin prejuicios por razón de raza, color, etnicidad, origen nacional, religión, género, discapacidad, orientación sexual, identidad de género o expresión de género, o ideología o afiliación política, conforme a los derechos, privilegios e inmunidades garantizados o protegidos por la Constitución y las leyes de los Estados Unidos y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- B. De igual modo, se asegurará que la información recopilada sea diseminada solamente a personas autorizadas. Aunque la función de inteligencia criminal será responsabilidad de esta Superintendencia Auxiliar, los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico, (en adelante, MNPPR), asignados a las demás Superintendencias Auxiliares tendrán la obligación de notificar a la SAOE toda información que reciban que pueda ayudar a identificar a conspiradores y perpetradores.

IV. Prohibición

- A. El NPPR prohíbe levantar, mantener o preservar expedientes, carpetas, manuales, listas, ficheros o compile información y documentos que contenga nombre y datos de personas, agrupaciones y organizaciones, sin estar

¹ CFR 28, Parte 23, Sección 23.3 c.

dichas personas, agrupaciones o entidades vinculadas con la comisión o intento de comisión de un delito.

- B. De igual modo, se establece una política de cero tolerancias a la práctica de levantar, mantener o preservar expedientes, carpetas, manuales, listas, ficheros o compilar información con el propósito de discriminar.

V. Deberes y Responsabilidades

A. Director del Negociado de Inteligencia y Arresto

El Comisionado Auxiliar en Operaciones Especiales (en adelante, CAO E) previa consulta con el Comisionado designará un MNPPR que dirigirá el Negociado de Inteligencia y Arresto ostentará un rango no menor de Inspector.

1. Planificará, organizará, dirigirá y controlará toda actividad relacionada con la inteligencia, criminal, arrestos, tráfico ilícito de drogas, narcóticos, control del vicio y armas ilegales, según política del Comisionado.
2. Asesorará al CAO E en todos los aspectos relacionados con la inteligencia criminal y modus operandi utilizado por las personas u organizaciones criminales identificadas.
3. Implementará las técnicas más avanzadas en el campo de la inteligencia criminal moderna, desarrollando métodos y procesos de recopilación de información uniformes, que garanticen la recolección de información criminal conforme a las leyes aplicables.
4. Implementará la política pública en armonía con la política pública del Comisionado en cuanto a la recopilación de información sobre organizaciones e investigaciones criminales relacionados con el tráfico ilícito de drogas, narcóticos, control del vicio y armas ilegales.
5. Se asegurará que se mantenga actualizada la información relacionada a las organizaciones criminales o grupos delictivos. Estos datos constituirán información oficial de carácter privilegiado de conformidad con las Reglas de Evidencia.
6. Informará al CAO E la información criminal para canalizar a la Superintendencia Auxiliar en Investigaciones Criminales (SAIC) y Superintendencia Auxiliar en Operaciones de Campo (SAOC).
7. Se asegurará que los MNPPR bajo su mando cumplan con los adiestramientos y readiestramientos requeridos por el NPPR.

ALP

8. Cumplimentará el formulario PPR-138.3, a través del siguiente enlace: <https://serviciosppr.policia.pr.gov/flotanet.recorrido/>, según dispone el Manual de Uso PPR-138.3 Edición Web Informe Diario del Conductor versión 1.0. Además, se asegurará que el personal asignado a su unidad de trabajo cumplimente el mismo a través de dicha aplicación.
9. Mantendrá comunicación con las autoridades estatales y federales con especial atención al Fiscal General, Director del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Seguridad Pública y el Fiscal de Distrito Federal.
10. Se asegurará que se implementen sistemas de evaluación adecuados en las unidades de trabajo del Negociado.
11. Coordinará para que se audite las diferentes unidades que utilizan fondos asignados para el pago de confidentes, compra de evidencia y otros relacionados con los agentes encubiertos, además de la situación fiscal de las diferentes unidades con especial atención a la utilización de los fondos asignados al pago de agentes encubiertos confidentes y obtención de evidencia.
12. Colaborará con las agencias estatales, federales y municipales en la disseminación de información pertinente, para la prevención y esclarecimiento de delitos.
13. Velará que la divulgación de la información a la prensa sea de conformidad con la Orden General Capítulo 100, Sección 125, titulada: "Oficina de Prensa" y el Manual de Difusión Sobre Incidentes.
14. Evaluará a los supervisores y personal bajo su mando utilizando la aplicación PROMEDIA, accediendo la misma a través de la siguiente dirección: <http://promedia.policia.pr.gov/>, según dispone la Orden General Capítulo 300, Sección 310, titulada: "Evaluación de Desempeño".
15. Asignará los turnos de trabajo y concederá licencia regular a través de la aplicación <https://sita.policia.pr.gov/>
16. Implementará los siguientes Programas, Plan o Norma en su unidad de trabajo:
- Programa de Prevención de Enfermedades Infecciosas;
 - Programa de Comunicación de Riesgo;
 - Programa de Reducción, Reutilización y Reciclaje de Desperdicios;

- d. Programa de Información Pública sobre Querellas y Reconocimientos;
 - e. Plan de Ahorro Energético;
 - f. Normas para la Prevención de Accidente en el Trabajo; y
 - g. Cualquier otro establecido por el NPPR.
17. Realizará reuniones mensuales según dispone la Orden General Capítulo 700, Sección 704, titulada: "Reuniones Mensuales" (en adelante, OG-704).
18. Dispondrá de los documentos públicos de conformidad con los procedimientos establecidos por el División de Administración de Documentos en la Orden General Capítulo 100, Sección 139, titulada: "División de Administración de Documentos", o cualquier otra normativa aplicable.
19. Cumplirá con las normas de seguridad y salubridad relacionada a la planta física establecidas por OSHA.
20. Implementará la política de uso, conservación y mantenimiento de la estructura en armonía con la política establecida por la Autoridad de Edificios Públicos.
21. Preparará en consulta con el Coordinador Interagencial de Manejo de Emergencia de las Áreas Policiacas el Plan Emergencia según dispone la Orden General Capítulo 300, Sección 312, titulada: "Normas para el Manejo de Emergencia en el NPPR".
22. Custodiará y mantendrá el control de la propiedad según dispone la Orden General Capítulo 200, Sección 208, titulada: "Normas para el Control y Contabilidad de la Propiedad Pública en Uso por la Policía de Puerto Rico" (en adelante, OG-208).
23. Cumplimentará las Faltas no punitivas a través del módulo del supervisor según dispone la Orden General Capítulo 600, Sección 639, titulada: "Medidas Correctivas No Punitivas".
24. Realizará inspecciones periódicas al personal que le respondan directamente.
25. Realizará cualquier otra función que le sea asignada por el Comisionado.

B. Director Auxiliar Negociado de Inteligencia y Arresto

El Director del Negociado nombrará a un Director Auxiliar, previa consulta del CAO. Éste, será un MNPPR con rango no menor de Teniente Primero ni mayor de Comandante.

1. Sustituirá al Director del Negociado de manera interina cuando fuere necesario.
2. Supervisará directamente los procesos de evaluación e inspección de las unidades investigativas, así como el personal del sistema de rango, mediante monitoreo continuo de la productividad de los mismos.
3. Coordinar todo asunto relacionado con la utilización de fondos para el adiestramiento y readiestramiento de los agentes encubiertos, así como el pago de confidentes y la obtención de evidencia.
4. Será el custodio de los expedientes y documentos relacionados con las actividades propias de dicho Negociado.
5. Supervisará y coordinará la labor administrativa que se realice en las unidades de trabajo que integran dicho Negociado.
6. Realizará cualquier otra función que le sea asignada por el Director del Negociado y/o CAO.

ALP

C. Coordinador de Inteligencia

1. Velará que se recopile, analice y disemine la información criminal conforme a las practicas generalmente aceptas en el campo de la inteligencia criminal.
2. Coordinará y evaluará la labor de las unidades adscritas al Negociado, identificando y atendiendo los aspectos administrativos y operacionales para el funcionamiento eficaz de la misma.
3. Mantendrá estadística referente al esclarecimiento de los casos, modus operandi, perfil del delincuente y de la víctima.
4. Realizará inspecciones periódicas para evaluar la productividad de los agentes detectives, supervisores y oficiales.
5. Implementará sistemas de evaluación adecuados que permitan periódicamente conocer la productividad de los agentes, supervisores, oficiales y personal de apoyo técnico asignado a las unidades de trabajo del Negociado.

6. Será responsable del uso y mantenimiento de los vehículos, equipo y material asignado a las unidades investigativas.
7. Informará al Director del Negociado sobre la actividad delictiva relacionada con las investigaciones en curso y las estadísticas diarias del crimen.
8. Realizará cualquier otra función que le sea asignada por el Director del Negociado y/o CAOÉ.

D. Coordinador de Arrestos

1. Velará que cada orden de arresto expedida por autoridad competente; sea registrada, enumerada, que se mantenga expediente de cada orden y que se esté realizando la investigación correspondiente.
2. Coordinará y evaluará la labor de las unidades adscritas al Negociado, identificando y atendiendo los aspectos administrativos y operacionales para el funcionamiento eficaz de la misma.
3. Coordinará las estrategias que se utilizaran en las misiones, servicios o actividades a ser atendidas.
4. Se asegurará que los integrantes de las Divisiones de Arrestos cumplan con las Leyes, Reglamentos y Políticas aplicables, garantizando la más absoluta protección de los derechos civiles establecidos en la Constitución de Puerto Rico y de Estados Unidos.
5. Velará que se elaboraren Planes Operacionales para todo evento y/o actividad, y rendirá cualquier informe requerido por el Director del Negociado y/o el CAOÉ; según corresponda.
6. Brindará servicios en las actividades de apoyo especializado, según le sea requerido.
7. Coordinará las estrategias que se utilizaran en toda orden de alto interés público que le sea referida por el Director del Negociado y/o el CAOÉ.
8. Realizará inspecciones periódicas para evaluar la productividad de los agentes detectives, supervisores y oficiales.
9. Implementará sistemas de evaluación adecuados que permitan periódicamente conocer la productividad de los agentes, supervisores,


AWF

oficiales y personal de apoyo técnico asignado a las unidades de trabajo del Negociado.

10. Será responsable del uso y mantenimiento de los vehículos, equipo y material asignado a las unidades investigativas.
11. Informará al Director del Negociado sobre la actividad delictiva relacionada con las investigaciones en curso y el diligenciamiento diario de las órdenes de arresto.
12. Realizará cualquier otra función que le sea asignada por el Director del Negociado y/o CAOÉ.

VI. Secciones Negociado de Inteligencia y Arrestos

A. Sección de Administración

 Será dirigida por un MNPPR con rango no menor de Teniente II, designado por el Director del Negociado, el cual tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

1. Realizará la labor administrativa que se genere en el Negociado.
2. Controlará y distribuirá el buen uso de los vehículos, equipo y materiales asignados al Negociado, de conformidad con OG-208.
3. Custodiará los expedientes de personal de la SAOE de conformidad con la Orden General Núm. 2010-10, titulada: "Normas y Procedimientos para la Clasificación, Archivo, Mantenimiento, Custodia, Uso y Control de los Expedientes de los Empleados de la Policía de Puerto Rico".

B. Coordinador de Transportación

El Coordinador de Transportación tendrá la responsabilidad de administrar, supervisar e inspeccionar todo lo relacionado con la flota motorizada asignada al Negociado, según dispone la Orden General Capítulo 100, Sección 138, titulada: División de Transportación y el Reglamento 9177, conocido como *Reglamento para la Administración y Control de Vehículos de Motor y Otros Medios de Transporte del Gobierno de Puerto Rico*, así como cualquier otra disposición legal aplicable.

VII. Divisiones adscritas al Negociado de Inteligencia y Arrestos

A. Divisiones de Inteligencia

1. Esta División será responsable de realizar operaciones encubiertas bajo estricta confidencialidad, asimismo, recopilará información sobre las organizaciones criminales, creará organigramas, análisis de casos, referirá y canalizará la inteligencia levantada a las Divisiones y Unidades correspondientes. De igual modo, seleccionará, investigará y reclutará candidatos para ejercer como agentes encubiertos y confidentes de conformidad con la Orden General Capítulo 100, Sección 119, titulada: "División de Asuntos Confidenciales".
2. Además, tendrá la custodia de la caja menuda y será responsable del pago a confidentes de las diferentes unidades especializadas del área, excepto al Negociado de Drogas, Narcóticos, Control del Vicio y Armas Ilegales. Esta división estará representada en las trece (13) Áreas Policiacas y será dirigida por un MNPPR con un rango no menor de sargento designado por el Director del Negociado de Arrestos e Inteligencia.
3. Los Directores de las Divisiones establecerán procedimiento que garanticen la legalidad e integridad de las operaciones esto incluye:
 - a. Procedimientos para garantizar que solamente se recopile información relacionada con actividades delictivas.
 - b. Descripción de los tipos o la calidad de información que pueden incluirse en el Sistema de Inteligencia Criminal.
 - c. Métodos, eliminar información incorrecta.
 - d. Procedimientos para utilizar de inteligencia personal y técnicas

B. Centro de Recopilación, Análisis y Diseminación de Inteligencia Criminal

El Centro de Recopilación, Análisis y Diseminación de Inteligencia Criminal (CRADIC) tendrá la responsabilidad de recopilar, analizar, y diseminar la información de crimen organizado y sus manifestaciones del trasiego de drogas, armas, vehículos hurtados y toda clase de actividades delictivas. La estructura organizacional y funcional del CRADIC estarán definidas por las disposiciones de la Orden General Capítulo 100, Sección 134, titulada: "Centro de Recopilación, Análisis y Diseminación de Inteligencia Criminal"

(en adelante, OG-134) y la Orden General Capítulo 400, Sección 413, titulada: "Plataforma Digital Rastreo de Armas de Fuego".

C. División de Arrestos Especiales y Extradiciones

Esta División será responsable de perseguir y aprehender a los delincuentes más buscados, cumplimentar las órdenes de arrestos y resoluciones de prófugos por delitos graves expedidas por los tribunales; así como mantener estrecha coordinación con las agencias federales y estatales para obtener información rápida sobre las funciones a realizar. Será dirigida por un MNPPR con un rango no menor de Teniente Segundo designado por el CAO. Su estructura y funciones estarán definidas por las disposiciones de la Orden General Capítulo 100, Sección 129, titulada: "División de Arrestos Especiales y Extradiciones", la Orden General Capítulo 600, Sección 612 titulada: "Registros y Allanamientos" (en adelante, OG-612) y la Orden General Capítulo 600, Sección 615, titulada: "Arrestos y Citaciones" (en adelante, OG-615).

D. División de Arrestos

La División de Arresto estará integrada por MNPPR adiestrados para investigar, perseguir y aprehender a todas las personas contra quienes se emita órdenes de arresto por delitos graves expedidas por los Tribunales de Puerto Rico. La decisión de solicitar ayuda a otra agencia para el arresto de una persona que ha evadido la jurisdicción recaerá sobre el Director de la División de Arrestos.

Su estructura y funciones estarán definidas por las disposiciones de la Orden General Capítulo 100, Sección 128, titulada: "División de Arrestos", la OG-612 y la OG-615.

VIII. Disposiciones Generales

A. Interpretación

1. Las palabras y frases utilizadas en esta Orden General se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente.
2. Los términos usados en esta Orden en el tiempo futuro incluyen también el presente; los usados en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resulte absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.
3. Si el lenguaje empleado es susceptible de dos o más interpretaciones, debe ser interpretado para adelantar los propósitos de esta Orden General y de la parte sección o inciso particular objeto de interpretación.

B. Cumplimiento

1. Todo MNPPR tendrá la obligación de cumplir con las disposiciones de esta Orden General y de informar a su supervisor inmediato o superior del sistema de rango, sobre cualquier violación a estas normas. Cualquier acto u omisión que viole las disposiciones de esta Orden General será referido e investigado por la Superintendencia Auxiliar en Responsabilidad Profesional (SARP) a tenor con las normas aplicables.
2. Los MNPPR tendrán la obligación de cumplir con los adiestramientos o los readiestramientos requeridos en esta Orden General. Asimismo, los supervisores se asegurarán del cumplimiento de los mismos.
3. El traslado de personal será de conformidad con la Orden General Capítulo 300, Sección 305, titulada: "Transacciones de Traslados del Sistema de Rango".
4. Mantendrán un ambiente de trabajo libre de hostigamiento, según lo dispone el *Reglamento Interno para la Prevención de Hostigamiento, Discrimen y Represalias de la Policía de Puerto Rico* y cualquier otra norma legal aplicable.
5. Los supervisores asegurarán el cumplimiento de esta Orden General, así como de que el personal a su cargo sea debidamente orientado en la misma según dispone la OG-704. Aquel MNPPR que incumpla con cualquier disposición de esta Orden General estará sujeto a sanciones disciplinarias, posibles cargos criminales y/o acciones civiles, según corresponda.

AR

C. Derogación

Esta Orden General deroga cualquier otra orden, normas, comunicación verbal o escrita o partes de las mismas que entren en conflictos con esta.

D. Cláusula de Separabilidad


Si cualquier disposición de esta Orden General fuese declarada nula o inconstitucional por un Tribunal competente, tal declaración no afectará o invalidará las restantes disposiciones o partes de la misma, las cuales continuarán vigentes.

E. Aprobación

Aprobada hoy 17 de Marzo de 2022, San Juan, Puerto Rico.

F. Vigencia

Esta orden entrará en vigor el 25 de Marzo de 2022.



Cnel. Antonio López Figueroa
Comisionado